República de Colombia

Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa

Mocoa, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	**R.D. 2019-00282**
DEMANDANTE:	**LUZ FERNANDA AYERVE T. y OTROS**
DEMANDADO:	**E. S. E. HOSPITAL ORITO y OTROS**
JUEZ:	**VLADIMIR ENRIQUE HERRERA MORENO**

Conforme a la cuenta secretarial que antecede de fecha doce (12) de septiembre de 2023, se informa que el presente asunto se encuentra para estar a lo resuelto por el superior y seguir con el trámite normal del presente medio de control, conforme a la providencia de fecha veintiocho (28) de agosto de 2023, proferida por el H. Tribunal Administrativo de Nariño y que surtió el trámite del recurso de apelación contra el auto proferido en audiencia inicial llevada a cabo el día ocho (08) de julio de 2021, mediante el cual se negó el decreto de la prueba pericial solicitada por la parte demandante, pronunciándose bajo las siguientes consideraciones:

> *"(…) Cabe señalar que la Ley 1437 de 2011, sin las modificaciones de la Ley 2080 de 2021, reguló algunos aspectos del dictamen pericial, remitiendo en lo no regulado al CPC hoy CGP. Y específicamente, los artículos artículo 219 y 220 de la Ley 1437 de 2011, se refirieron a la presentación y contradicción del dictamen presentado por las partes, disposiciones que también se aplicaron para el caso de los dictámenes solicitado por las partes,* ***sin consagrarse ningún requisito específico sobre la prueba solicitada por la parte, más que determinar el objeto de la prueba para efectos de designar al perito que se considere competente para ello por parte del Juez o Magistrado Ponente****.*
>
> ***De esta manera, corresponderá al Juez o Magistrado Ponente al momento de decretar la prueba pericial, designar el perito que debe rendir el dictamen y señalar el cuestionario que debe resolver, conforme a la solicitud realizada por la parte****.*
>
> ***CASO CONCRETO***
>
> *(…) teniendo en cuenta que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021 aún no se había decretado pruebas, pues el decreto de pruebas se realizó en la audiencia llevada a cabo el 08 de julio de 2021, resultarían aplicable dicha normativa, la cual con respecto a la prueba pericial solicitada dispone que en la providencia que decrete la prueba, el juez o magistrado ponente le señalará al perito el cuestionario que debe resolver, conforme con la petición del solicitante de la prueba.*
> **3.4.** *En criterio del Tribunal la aplicación del artículo 219 de la Ley 1437 de 2011, con la modificación de la Ley 2080 de 2021, específicamente lo que tiene que ver con el inciso segundo de dicha normativa, ha de entenderse dos aspectos:*
>
> *1. Que el juez, al decretar la prueba será quien formule o señale el cuestionario que debe resolver el perito.*
>
> *2. La formulación del cuestionario que hace el juez ha de responder a la petición del solicitante de la prueba. Y esa petición debe entenderse que alude al objeto de la prueba pericial que persigue la parte que pidió la prueba; esto es la parte habrá de indicar cuál es el objeto de la prueba pericial.*

3.5. *En criterio de este Tribunal en momento alguno puede interpretarse que la parte que solicita la prueba pericial que debe formular el cuestionario que debe resolver el perito.*

3.6. *Circunstancia distinta será, como ocurre en la práctica judicial, que el juez al formular su cuestionario dé una oportunidad, dentro de un término judicial o dentro de la misma audiencia, para que la parte que pidió la prueba pueda ampliar el cuestionario que propone el juez.*

(…)

3.9. *En este sentido, no le asiste razón al Juzgado de Primera instancia en indicar que correspondía al demandante aportar el cuestionario o requerirlo para que lo formulara dentro de la audiencia, pues como se indicó* ***corresponde al Juez formular dicho cuestionario para el perito****.*

(…) debe decir el Tribunal que ***bien puede la parte indicar o no las entidades, institutos y universidades para llevar a cabo el dictamen pericial y de hacerlo, corresponde al Juez designarlo conforme al objeto de la prueba****.*

3.12. *Tampoco se comparte el criterio de que el objeto de la prueba no sea claro, como quiera que se indicó que* ***va dirigido a (conceptuar o*** *dictaminar sobre los servicios y atención médica brindada a la parte demandante), lo cual, acorde con los hechos de la demanda, permite conocer qué es lo que pretende la parte actora.*

(…)

4. Conclusiones:
i) De acuerdo con el artículo 219 de la Ley 1437 de 2011, con la modificación de la Ley 2080 de 2021, el juez, al decretar la prueba será quien formule o señale el cuestionario que debe resolver el perito, sin que pueda entenderse que la parte que solicita la prueba debe formular el cuestionario que debe resolver el perito; ii) la formulación del cuestionario que hace el juez ha de responder a la petición del solicitante de la prueba; iii) la prueba solicitada es clara en cuanto a su objeto.

(…)

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR *la decisión contenida en el auto emitido dentro de la audiencia inicial llevada a cabo el 21 de septiembre de 2021, por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa, mediante el cual se negó el decreto de la prueba pericial solicitada por la parte demandante.*

SEGUNDO: DECRETAR *el dictamen pericial solicitado por la parte demandante, para que, con fundamento con las historias clínicas, se establezca los servicios y atención médica brindada a la señora Luz Fernanda Ayerve Tierradentro y los menores Jhonatan Ayeve Tierradentro e Ian Josue Ayerve Tierradentro por parte del Hospital Orito ESE y la Clínica UROS S.A., conforme al cuestionario que más adelante se indicará.*

Para lo anterior, se ***oficiará al rector o director de la UNIVERSIDAD CES de MEDELLÍN, para que a través de la especialidad de Ginecología y***

***Obstetricia o especialidad que considere, designe al especialista o especialistas que deben rendir el dictamen pericial ordenado**. El perito podrá acceder al expediente para rendir su dictamen. Para ello se remitirá copia del enlace del expediente a la dirección de correo electrónico que deberá informar la Universidad CES de Medellín.*

***Se concede el término de 20 días para rendir el dictamen, para lo cual la parte demandante deberá prestar la debida colaboración para la práctica de la prueba pericial y suministrar los emolumentos necesarios para la realización del experticio, para lo cual se fija el valor de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, los cuales deberán ser consignados de manera previa por la parte demandante**. En su momento se fijarán los honorarios del perito.*

***Rendido el dictamen permanecerá en Secretaría del Juzgado de Primera Instancia a disposición de las partes, hasta la fecha en que el Juzgado fije fecha para llevar a cabo la audiencia de contradicción del dictamen**, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley 1437 de 2011. El perito deberá asistir a la audiencia. (…)".*

Bajo los anteriores presupuestos, habrá que decirse que se encuentra el presente asunto para estarse a lo resuelto por el superior y continuar con el trámite del proceso, es decir con la práctica del dictamen pericial solicitado por la parte demandante, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia calendada veintiocho (28) de agosto de 2023[1] proferida por el H. Tribunal Administrativo de Nariño.

Por lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MOCOA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Nariño, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DECRETAR el dictamen pericial solicitado por la parte demandante, para que, con fundamento con las historias clínicas, se establezca los servicios y atención médica brindada a la señora Luz Fernanda Ayerve Tierradentro y los menores Jhonatan Ayeve Tierradentro e Ian Josue Ayerve Tierradentro por parte del Hospital Orito ESE y la Clínica UROS S.A., conforme al cuestionario que más adelante se indicará.

Para lo anterior, se oficiará al rector o director de la UNIVERSIDAD CES de MEDELLÍN, para que a través de la especialidad de Ginecología y Obstetricia o especialidad que considere, designe al especialista o especialistas que deben rendir el dictamen pericial ordenado. El perito podrá acceder al expediente para rendir su dictamen. Para ello se remitirá copia del enlace del expediente a la dirección de correo electrónico que deberá informar la Universidad CES de Medellín.

Se concede el término de 20 días para rendir el dictamen, para lo cual la parte demandante deberá prestar la debida colaboración para la práctica de la prueba pericial y suministrar los emolumentos necesarios para la realización del experticio, para lo cual se fija el valor de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, los

[1] Archivo No. 78 folios 1-16 expediente digital One Drive.

cuales deberán ser consignados de manera previa por la parte demandante. En su momento se fijarán los honorarios del perito.

Rendido el dictamen, se fijara fecha y hora para audiencia de pruebas, conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley 1437 de 2011. El perito deberá asistir a la audiencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Tribunal formula el siguiente cuestionario.

1. Teniendo en cuenta que la señora Luz Fernanda Ayerve Tierradentro fue diagnosticada con un embarazo de alto riesgo y al ingresar a la entidad de salud (16 de marzo de 2017) con fuertes dolores e hinchazón, ¿cuál era el protocolo a seguir por parte de los profesionales de la salud? ¿Qué medicamentos, exámenes o procedimientos debían adelantar?

2. Debido a su estado de embarazo y el diagnóstico que la señora Luz Fernanda Ayerve Tierradentro presentaba al momento de ingresar al Hospital Orito ESE ¿era posible determinar que se trataba de una apendicitis o por el contrario que se trataba de una complicación propia de su embarazo? ¿por parte del personal médico era posible realizar un diagnóstico temprano? ¿Qué exámenes y valoraciones permiten determinar ese tipo de patología de manera precisa?

3. Atendiendo al estado de embarazo de la señora Luz Fernanda Ayerve Tierradentro y frente a la situación presentada (ruptura del apéndice) ¿cuál era el tratamiento a seguir y qué medicamentos eran los que se debían suministrar?

4. Los servicios, exámenes y valoraciones prestados a la señora Luz Fernanda Ayerve Tierradentro por parte del Hospital Orito ESE y luego por la Clínica UROS S.A. fueron los idóneos y adecuados de acuerdo con la sintomatología que presentaba?

5. ¿Fue correcto el diagnóstico suministrado por Hospital Orito ESE y luego por la Clínica UROS S.A., teniendo en cuenta las condiciones de salud en las que se encontraba la señora Luz Fernanda Ayerve Tierradentro?

6. De igual manera, la institución, a través de la persona que sea designada como perito, deberá responder sobre el cuestionario que formule la parte demandante. Para ello, la parte demandante deberá presentar el cuestionario dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, sea ante este Tribunal o el Juzgado de primera instancia.

Las partes deberán prestar la colaboración necesaria y que les requiera el (la) perito para la practica de la experticia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VLADIMIR ENRIQUE HERRERA MORENO
Juez